

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

Visto el estado procesal del expediente **110/STUR-04/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Lira Vaylón, en contra de la Secretaría de Turismo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de junio de dos mil doce, Iván Lira Vaylón presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, correspondiéndole el número de folio 00216812, requiriendo lo siguiente:

“Información estadística, por semana, considerando serie histórica desde el año de 1999 hasta el 2011, de los municipios que se monitorean dentro dentro del estado de Puebla, de los siguientes indicadores: Afluencia de visitantes (residentes y no residentes) derrama económica (residentes y no residentes), porcentaje de ocupación hotelera, estadía, densidad, número de hoteles y número de habitaciones; incluir resultados por año.

Los municipios requeridos son: Puebla de Zaragoza, Tehuacán, Teziutlán, Atlixco, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Xicoteppec de Juárez, Cuetzalan del Progreso, San Martín Texmelucan, Zacatlán, Chignahuapan; considerar la diferencia del resto del estado y totalizar a nivel estado.

La información deberá estar en formato de Office Excell 2007, con celdas en formato de número.”

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

II. El cuatro de Julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a la solicitud de información 00216812, misma que en archivo adjunto emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comento:

Los datos que usted solicita de los municipios que monitoreamos son acumulados anuales de los años de 1999 a 2011, en cuanto a las Estadísticas Básicas de la Actividad Turística en Puebla.

En cuanto a la Afluencia y Derrama Económica, de los años 2005 al 2011, están desglosados de manera mensual.

Cabe señalar que los cálculos estadísticos de la Actividad Turística en Puebla, se realizan actualmente de manera mensual y anual y no semanalmente como usted lo requiere...”

III. El siete de julio de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, mismo que fue recibido en este órgano el nueve de julio de dos mil doce, acompañado de diversas constancias.

IV. El dieciocho de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de la Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

110/STUR-01/2012. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe y agregara las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado así como las pruebas que considerara pertinentes. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintitrés de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente manifestando su negativa para la publicación de sus datos personales.

VI. El veintisiete de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su correspondiente informe y se le tuvo ofreciendo como pruebas las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se dio vista al recurrente con dicho informe para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El ocho de agosto de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el informe rendido por el Sujeto Obligado. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera el documento donde constara la fecha en que se dio respuesta a la

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

solicitud de información así como el documento donde constara la ampliación del plazo.

VIII. El veinte de agosto de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil doce. Por otro lado, se hizo constar que el Comisionado Ponente estuvo ausente por un periodo de cinco días hábiles en virtud del primer periodo vacacional. En dicho auto, se admitieron las pruebas del Sujeto Obligado, se tuvo por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución conforme lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IX. El cuatro de septiembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información en la modalidad solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Solicite que la información fuera entregada en formato de Office Excell 2007, con celdas en formato de número; la recibí en formato PDF”

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que la inconformidad planteada por el recurrente era infundada en virtud de que la información se solicitó vía INFOMEX, otorgándose la respuesta por el medio en el que se encontraba disponible. Asimismo, el Sujeto obligado adujo que no existe obligatoriedad de entregar la información en un nuevo formato.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado, las siguientes:

- La solicitud de información con folio 00216812.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado el 04 de julio de 2012, así como el documento adjunto enviado.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud realizada por el hoy recurrente así como la respuesta proporcionada a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente solicitó información estadística por semana desde el año de mil novecientos noventa y nueve al dos mil doce, de los municipios que se monitorean en el estado de Puebla en función a los indicadores de afluencia de visitantes y derrama económica de residentes y no residentes, porcentaje de ocupación hotelera, estadía, densidad, número de hoteles y número de habitaciones. Asimismo, refirió en su petición que la información debía estar en formato de office excell dos mil siete con celdas en formato de número.

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que los datos solicitados eran acumulados anuales de los años de mil novecientos noventa y nueve al dos mil once relativo a las estadísticas básicas de la actividad turística en Puebla. Asimismo, adujo que lo referente a la afluencia y derrama económica de los años dos mil cinco al dos mil once se encontraban desglosados de manera anual y en cuanto a los cálculos estadísticos de la actividad turística en Puebla, informó que se realizaban de manera mensual y anual y no mensual como lo requería el recurrente. Cabe mencionar, que el Sujeto Obligado en archivo adjunto remitió la información estadística solicitada.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

Al respecto, el hoy recurrente se agravió argumentando que la información debía ser entregada en formato de office excell 2007 con celdas en formato de número, no obstante, el Sujeto Obligado la había entregado en formato pdf.

En el informe con justificación el Sujeto Obligado adujo que la inconformidad planteada era infundada en virtud de que lo requerido se había solicitado vía INFOMEX y que la misma se había proporcionado en el formato en el que se encontraba.

Así las cosas y en términos de lo descrito en los párrafos que anteceden, en el presente recurso de revisión se analizará lo relativo a la modalidad de entrega toda vez que la misma constituye la materia de la litis.

Conviene al presente asunto, transcribir lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al efecto establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

V. La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos.”

“Artículo 53. El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible”

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

Derivado de lo anterior, resulta que es potestad del ciudadano señalar la modalidad en que desea que la información solicitada le sea entregada, pudiendo otorgarse mediante consulta directa también conocida como *in situ*, copias simples, copias certificadas o bien, a través de medios electrónicos. Asimismo, se establece que deberá permitirse el acceso a la información en la forma que lo permita el documento, con la posibilidad de proporcionarse por medio electrónico con la condicionante de que así se manifieste y sea posible.

Al caso en concreto, en la foja treinta y ocho de los autos del expediente formado con motivo de la presentación del recurso de revisión, corre agregado el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00216812, de la que se desprende que el medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones fue vía INFOMEX sin costo, es decir, fue precisamente dicho medio electrónico en el que el solicitante prefirió la modalidad de entrega de la información.

Expuesto lo anterior, debe decirse que no pasa desapercibido para esta Comisión, que el Sujeto Obligado proporcionó los datos requeridos a través del sistema electrónico INFOMEX tal y como se puede apreciar en la foja uno del recurso de revisión al rubro indicado, por lo que, el obligado de la norma se ajustó a lo dispuesto por el artículo 54 fracción III de la Ley de la materia, en el que se establece que la obligación de acceso se tendrá por cumplida cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el recurrente.

Cabe advertir que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la modalidad de entrega de lo pretendido está

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Turismo del Estado |
| Recurrente: | Iván Lira Vaylón |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Folio Electrónico: | RR00005612 |
| Solicitud: | 00216812 |
| Expediente: | 110/STUR-04/2012 |

sujeta a elección del solicitante, también lo es que dicho cuerpo de leyes no obliga a la autoridad a proporcionar datos en un formato específico determinado por el propio particular, como lo es en el presente asunto en el que la información debía ser entregada en *formato de office excell 2007 con celdas de formato de número*. Lo anterior, toda vez que las respuestas proporcionadas a las peticiones de las personas en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, deben realizarse a través de la modalidad que estrictamente establece la Ley, siendo éstos el acceso directo, copias simples, copias certificadas y medios electrónicos.

En consecuencia, se considera que los agravios esgrimidos por el solicitante son infundados, por lo que es procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00216812.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando séptimo.

Una vez que de se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo del Estado**
Recurrente: **Iván Lira Vaylón**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00005612**
Solicitud: **00216812**
Expediente: **110/STUR-04/2012**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y BLANCA LILIA IBARRA CADENA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el cinco de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
Coordinadora General de Acuerdos